



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 027 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 ENE. 2025

### VISTOS:

El Oficio N°000001-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 02 de enero del 2025, El Informe Técnico N°000017-2024.G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 02 de enero del 2025, La Solicitud de fecha 10 de diciembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444,

Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las Entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido al emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrativo, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece en el Artículo I y II del Título Preliminar que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, asimismo, la protección de la Salud es un interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a los servicios de salud.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA, regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general;





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 027  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 ENE. 2025

Que, el artículo 6° del precitado Reglamento, establece que corresponde a las Direcciones de Salud aprobar los proyectos de las Piscinas públicos y privadas de uso colectivo.

Que, el procedimiento N° 186 del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA que modifica el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, establece los requisitos para la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyecto de Piscinas Públicas de uso Colectivo,

Mediante Solicitud de fecha 10 de diciembre del 2024, la empresa KARY'S AQUATIC PARK con RUC: 15438128660, solicita certificación de aprobación Sanitaria de Proyecto de Piscina.

Con Informe Técnico N° 000017-2024-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 02 de enero del 2025 emitido por Equipo Técnico del Área de Saneamiento Básico, quien vigila la calidad sanitaria de los sistemas de agua y saneamiento para la protección de la salud de la población. Establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de vectores de importancia en Salud Pública. A través del cual solicita acto resolutorio para Aprobación Sanitaria del Proyecto de Piscina, teniendo como conclusiones las siguientes:

- De la evaluación realizada al expediente S/N, presentada el 13.12.2024, se concluye que la solicitud presentada por el administrado de la Piscina del Centro Recreacional "KARY'S AQUATIC PARK", han sido subsanadas las observaciones respecto a los requisitos N° 1,2,4,5 y 6 del procedimiento N° Código: PA150081D4, del TUPA de la DIRESA. El administrado ha cumplido con la reglamentación vigente, para certificar el cumplimiento de los Reglamento sanitario de Piscinas,
- Visto el cumplimiento por parte del Representante Legal del centro Recreacional KARY'S AQUATIC PARK, La DIRESA Amazonas deberá otorgar la Aprobación Sanitaria del Proyecto de Piscina.

Que, con Oficio N° 000001-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 02 de enero del 2025, emitido por el Dirección Ejecutiva de Salud Pública, Dirigido al Director Regional de Salud a través del cual se solicita acto resolutorio, para otorgar autorización Sanitaria para la empresa KARY'S AQUATIC PARK, prestadora de servicios en la Región Amazonas con RUC 15438128660.Adjuntando documentos respectivos y necesarios según Normativa vigente.

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas, regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general.

Que el Artículo 3°, literal g) de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, establece que una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, es la de desarrollar y perfeccionar la legislación nacional de salud, a través de la reglamentación de leyes y de la iniciativa legislativa; Que, dentro de este contexto, es necesario actualizar el acotado Reglamento Sanitario de las Piscinas, Piletas de Natación o Natatorios, a efecto de ordenar los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas; y, De conformidad con lo establecido en el Artículo 118°, numeral 8. de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 027 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 ENE. 2025

Que, en razón de la normatividad, así como lo señalado en sus conclusiones del Informe Técnico N° 000017-2024-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, se tiene que la Empresa KARY'S AQUATIC PARK, ha cumplido con la reglamentación vigente, para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, contenido en el Reglamentos Vigentes según Normativa.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0606-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 06 de diciembre del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Salud Pública y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE PISCINA** a la empresa **KARY'S AQUATIC PARK**, prestadora de servicios con RUC: 15438128660, domicilio legal en Av. Los Libertadores S/N en el C.P. Tomaque, jurisdicción del distrito de Bagua, Provincia de Bagua de la Región Amazonas, por las razones expuestas en la parte considerativa y el Informe Técnico N° 000017-2024-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DA-SB, para el Proyecto de Piscina según Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D.S N° 007-2023-SA; y según Decreto Supremo N° 022-2001-SA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Proyecto de Piscina del Centro Recreativo KARY'S AQUATIC PARK**, ubicado en la Av. Los Libertadores S/N, Sector CP. Tomaque (km.101 Carretera Bagua -Cajaruro), Distrito Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas es clasificado como piscina recreativa, que de acuerdo a las características generales se considera la capacidad de las piscinas.

- **PISCINA ADULTOS.**
  - ANCHO PROMEDIO : 12.60 mts.
  - LARGO PROMEDIO : 20.42 mts
  - ALTURA MINIMA : 1.20 mts.
  - ALTURA MAXIMA : 1.40 mts
  - AREA : 257.30m<sup>2</sup>
  - VOLUMEN (capacidad) : 450.24 m<sup>3</sup>
  - AFORO : 85 personas
  - PENDIENTE : 8%
  
- **PISCINA NIÑOS**
  - DIAMETRO : 9.34 mts.
  - RADIO : 4.67 mts
  - ALTURA : 0.40 mts
  - AREA : 68.51 m<sup>2</sup>
  - VOLUMEN (capacidad) : 27.40 m<sup>3</sup>
  - AFORO : 22 personas.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

027

Chachapoyas,

22 ENE. 2025

Operacionalización de las Piscinas, consiste en una piscina de forma irregular con una canaleta perimetral que tiene una longitud de 136.40ml, 0.20 m de ancho y una profundidad de 0.20 ml, Mediante un sistema de tuberías toda el agua va a una cámara de compensación, que tiene las siguientes características.

- ANCHO : 9.80 mts.
- LARGO : 10.00 mts
- ALTURA : 1.40 mts
- ÁREA : 98.00 m<sup>2</sup>
- VOLUMEN (Capacidad) : 137.20 m<sup>3</sup>

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Entidad Administradora del establecimiento, es responsable del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2003-SA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para el funcionamiento de la Piscina, se debe tener debidamente implementado el Expediente Técnico aprobado, haciendo constancia, además, que tal cumplimiento es sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución esta sujeta a las acciones de vigilancia, control y fiscalización que la Dirección Salud Ambiental adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas o la que haga sus veces verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas, caso contrario se dispondrán las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR**, a la oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. YESPER SARTAVIA DIAZ  
C.M.P. N° 51208  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución  
OAJ/DIRESA  
DSA/DIRESA  
DESP/DIRESA  
KARY'S AQUATIC PARK  
Archivo

YSD/D.G.DIRESA  
MRV/D.OAJ.DIRESA